

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FUNDACION MAGDALENA
E. S. D.

RAD: 2021-00114

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LISETH CAROLINA LOPEZ

LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma en mi calidad de apoderado de la parte activa de la acción , mediante el presente escrito me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto que decreta el desistimiento tácito, dicho recurso lo sustento de la siguiente manera :

PETICION:

PRIMERO: Que sea revocado el auto decreta el desistimiento tácito por cuanto es contra de a lo que ordena el articulo 317 del C.G.P

SEGUNDA :Que su despacho una vez sea revocado el auto que declara el desestimiento corrija el error de radicado en el auto del 23 de junio de 2021 emitido en el proceso de radicación 2020-00412 e incorpore dicha providencia donde se ordena el emplazamiento al proceso del asunto .

HECHOS

PRIMERO: Su despacho decreto el desistimiento tácito dentro del proceso de radicación

SEGUNDO: En el auto que emitió su despacho, no tuvo en cuenta o no quiso tener en cuenta que el 21 de mayo de 2021 el suscrito abogado solicito el emplazamiento del demandado dicha solicitud fue recibida por su despacho .

TERCERO: Su despacho ordenó el emplazamiento el 23 de junio de 2021 conforme lo establece el decreto 806 de julio de 2020.

CUARTO: un año después su despacho solicita que envíe nuevamente la solicitud de emplazamiento debido a que no se podía cotejar la dirección , hecho este que no es real puesto ya no solo se había ordenado el emplazamiento, sino que además el documento era perfectamente legible .

QUINTO: el juzgado cometió una serie de errores que han perjudicado a mi representado un año después de ordenado el emplazamiento donde no se emplazado en el registro nacional de personas emplazadas y mucho menos se ha nombrado curador.

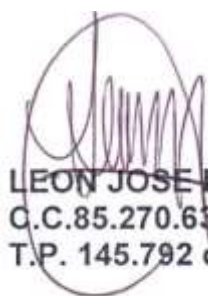
SEXTO: todo esto se puede observar el los autos que apporto a este recurso.

SEPTIMO: Otro error que cometio fue colocar un radicado diferente en el auto que ordena el emplazamiento, lo que pudo general la confusión , ya que coloco el radicado que tiene un proceso presentado por el suscrito contra la misma persona y que fue rechazado por su despacho y corresponde al radicado es el 2020-00412.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Auto que ordena el emplazamiento de fecha el 23 de junio de 2021 con radicado errado.
2. Correo electrónico el juzgado solicita el cotejo legible.

Su servidor,



LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ
C.C.85.270.636 de El Banco Magdalena
T.P. 145.792 del C.S. de La Judicatura

Informe secretarial: señor juez A su despacho proceso Ejecutivo singular bajo Radicación 2020-00412 instaurado por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra: LISTEH CAROLINA CANDANOZA LOPEZ , junto con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita el emplazamiento del demandado: LISTEH CAROLINA CANDANOZA LOPEZ.

Fundación, 23 de junio de 2021

Ana Hurtado Socarras.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACIÓN
MAGDALENA
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado este expediente se observa, que la parte demandante envió citación para la notificación personal a la demandada LISTEH CAROLINA CANDANOZA LOPEZ, la cual no fue posible, Ya que la oficina postal informa que “la dirección está incompleta” siendo esta dirección la que demandado dio a la entidad demandante. atendiendo lo anterior se solicitó al despacho el emplazamiento de la parte demandada, lo que por ser procedente se decretará.

En lo que respecta al emplazamiento, el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 dispone; “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del código general del proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito”.

Resuelve

1. Emplazar a la demandada LISTEH CAROLINA CANDANOZA LOPEZ, en la forma prevista el artículo 10 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaria désele cumplimiento a lo aquí ordenado.
2. Cumplido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA
El Juez

Notificado por estado numero 33 de junio 24 de 2021 ANA HURTADO SOCARRAS, Secretaria.
--

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE PALENCIA RIVERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE FUNDACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1262c3f2efb1860fb323f65d848fd64180005fd9d48467f3caa7eb7
929be7741**

Documento generado en 23/06/2021 10:16:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Redactar

Recibidos

8.685

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

158

Categorías

Social

691

Notificaciones

5.919

Foros

765

Promociones

10.445

fundacion



1 de muchas

Es



Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Fundacion

para mí

vie, 22 jul, 16:48

Buen día

Con el animo de atender su solicitud, le pedimos que reenvíe los documentos anexos digitalizados de una mejor forma, es imposible cotejar si la notificación fue enviada a la dirección que se aportó en el escrito de la demanda.

Gracias

De: León José Masson Rodríguez <leon.massonr@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 8:37

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Fundacion <j02pmpalfundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de emplazamiento conforme decreto 806 de 2020

